



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 153 De Jueves, 3 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220200023100	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Niny Johanna Naravez Castro	Carlos Fernadno Anacona Gutierrez	02/12/2020	Auto Rechaza - Demanda
41001311000220200007600	Ordinario	Lourdes Perdomo Ortiz	Paubla Andrea Ortiz Perdomo	02/12/2020	Auto Decide - Designar Curador
41001311000220200007600	Ordinario	Lourdes Perdomo Ortiz	Paubla Andrea Ortiz Perdomo	02/12/2020	Auto Pone En Conocimiento - Y Requiere Consumar Medida
41001311000220200016500	Ordinario	Silvia Quezada Pradilla	Melkin Camilo Fierro Quezada	02/12/2020	Auto Decide - Reconoce Personeria Y Designa Curador
41001311000220200004300	Procesos Verbales	Diana Carolina Corredor Agudelo	Orlando Montealegre Cuellar	02/12/2020	Auto Decide - Nombra Curador Ad Litem A La Parte Demandada

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 3 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

652ed58f-989a-45ad-9cef-a4810efeb3e3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 153 De Jueves, 3 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190033200	Procesos Verbales	Martha Yamilie Prado Preciado	Rosalba Zambrano De Rojas , Pablina Suarez Peña	02/12/2020	Auto Requiere
41001311000220200015500	Procesos Verbales	Catalina Arango Trujillo	Oscar Mauricio Orjuela Quintero	02/12/2020	Auto Decide - Designa Curador Ad Litem Al Demandado
41001311000220200023000	Verbal	Denis Piedad Cerquera Garces	Andres Hernando Useche Celis	02/12/2020	Auto Admite / Auto Avoca
41001311000220200023000	Verbal	Denis Piedad Cerquera Garces	Andres Hernando Useche Celis	02/12/2020	Auto Niega - Medida Cautelar
41001311000220200020700	Verbal Sumario	Herley Perdomo Sanchez	Sandra Patricia Valderrama Diaz	02/12/2020	Auto Rechaza - Rechaza Demanda No Fue Subsanaada

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 3 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

652ed58f-989a-45ad-9cef-a4810efeb3e3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2020 00231 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTES: NINI JOHANNA NARVAEZ CASTRO
CARLOS FERNANDO ANACONA GUTIÉRREZ

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la demanda propuesta por los señores Nini Johanna Narvárez Castro y Carlos Fernando Anacona Gutiérrez no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 12 de noviembre de 2020 pues el término feneció en silencio, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y devolver los anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 153 del 3 de diciembre de 2020-</p> <p></p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f383348ecc6a5223b1acd684af248e494160f70b6f184fe9e4ed2d5e0c58fda
d**

Documento generado en 02/12/2020 05:30:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2020 00076 00
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LOURDES PERDOMO ORTIZ
CAUSANTE: RIGOBERTO ORTIZ CORONADO

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la abogada Claudia Lorena Salazar Imbachi, designada como Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante Rigoberto Ortiz Coronado dentro del presente asunto, rechazó la designación por actuar en más de cinco (5) procesos en esa calidad, se dispondrá relevarla del cargo y en su lugar designar nuevo curador.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante Rigoberto Ortiz Coronado a la abogada Claudia Lorena Salazar Imbachi, y en su lugar designar como nuevo Curador Ad Litem de ese extremo demandado, al abogado **HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ** quien se identifica con C.C. No. 83.090.744 y T.P. 131.090 del C.S.J. y puede ubicarse a través del correo electrónico hectorrepizo1977@gmail.com con teléfono No. 8666886; a quien se le comunicará la designación, **ADVIRTIÉNDOSE** que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría, expida u envíe la comunicación y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por el destinatario a efectos de la contabilización del término concedido y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.

Jpdlr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
No. 153 del 3 de diciembre de 2020

Secretaria

Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d1f42336d44a757807dc0fea79476534dc4cbfc73b156599158fd3dc1559832

Documento generado en 02/12/2020 01:23:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2020 00076 00
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LOURDES PERDOMO ORTIZ
CAUSANTE: RIGOBERTO ORTIZ CORONADO

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Advertido lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), referente a que devuelve oficio No. 1064 del 6 de julio de 2020 sin registrar por cuanto se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (Resolución 5123 de 2000, art. 5°), se pondrá en conocimiento de la parte demandante dicha respuesta.

Por otra parte, teniendo en cuenta que con lo anterior a la fecha no se ha consumado las medidas cautelares decretada el 3 de julio de 2020, se requerirá a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a consumir dichas medidas, so pena de aplicar la sanción contemplada en el artículo 317 del C.G.P., respecto de esa actuación; para este efecto, se ordenará a la Secretaria del Despacho para que proceda a elaborar nuevamente oficio que comunique las medidas cautelares decretadas y se envíen al correo electrónico suministrado por el apoderado demandante para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la respuesta de la que se está poniendo en conocimiento así como el expediente digitalizado lo podrán visualizar y descargar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

TERCERO: ORDENAR a la secretaria del Despacho para que proceda de manera inmediata a elaborar nuevamente los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en auto del 3 de julio de 2020 y los remita al correo electrónico del apoderado demandante.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de los oficios que comunican las medidas cautelares, realice las diligencias pertinentes para consumir las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 3 de julio de 2020 acreditando la entrega de los oficios a la dependencia destinataria, **so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el Art. 317 del Código General del Proceso**, (desistimiento tácito) respecto de esa actuación., esto es, sobre las medidas.

Jpdlr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAM
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
No. 153 del 3 de diciembre de 2020-

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e62490d45357283367d9e7d6f450a56a0794e8938382ba3a5117de569ceac5aa

Documento generado en 02/12/2020 04:08:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2020 00165 00.
DEMANDA: DECLARAC. UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE : SILVIA QUEZADA PRADILLA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: JAIRO FIERRO

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Jairo Fierro en el registro nacional de personas emplazadas y teniendo en cuenta que los demandados Yolanda Fierro Reyes y Melkin Camilo Fierro Quezada contestaron la demanda dentro del término otorgado para ese efecto a excepción del demandado Jhon Jairo Fierro Reyes, se procederá a reconocer personería al abogado designado por los herederos mencionados y se designará Curador Ad Litem a los herederos indeterminados del causante para que los represente en el proceso hasta su terminación, previamente a notificarse del auto admisorio y recibir el traslado de la demanda y sus anexos para la contestación respectiva, en cumplimiento a lo normado por los artículos 48 num, 7 y 49 del Código General del Proceso.

Una vez que se encuentre trabada la litis se resolverá sobre el allanamiento presentado por los demandados Yolanda Fierro Reyes y Melkin Camilo Fierro Quezada en su calidad de herederos del causante, pues no es este el momento procesal oportuno toda vez que aún falta la notificación de uno de los integrantes del extremo pasivo-

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN DAVID TAFUR CASTAÑEDA** identificado con C.C. 1.075.287.045 y T.P. 348.784 del C.S.J para actuar como apoderado de los herederos Yolanda Fierro Reyes y Melkin Camilo Fierro Quezada, según memorial poder conferido.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante Jairo Fierro a la abogada **CIELO ESPERANZA MEDINA**, identificada con C.C. 55.163.127 y T.P. 282.716 del C.S.J. quien puede ubicarse a través del correo electrónico cielomedina2009@gmail.com con teléfono No. 3125567327 a quien se le comunicará la designación,

TERCERO: ADVIÉRTASE que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

CUARTO: SECRETARÍA expida y envíe la comunicación y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por el destinatario a efectos de la contabilización del término concedido y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

QUINTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web), el link donde accederse corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Jpdlr

NOTIFÍQUESE

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 153 del 3 de diciembre de 2020.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8f3d6c543ada51a8e0bed8e00bcf3e93fb93086d74a178844f80548f1a119c**
Documento generado en 02/12/2020 05:07:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2020 00043 00
PROCESO: DIVORCIOMATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CORREDOR AGUDELO
DEMANDADO: ORLANDO MONTEALEGRE CUELLAR

Neiva, dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Surtido el emplazamiento del demandado **ORLANDO MONTEALEGRE CUELLAR** en el presente asunto, procede el Despacho a designarle Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso hasta su terminación, previamente a notificarse del auto admisorio y recibir el traslado de la demanda y sus anexos para la contestación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Resuelve:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado al Dr. **RODNEY BECERRA MEDINA**. Secretaría comuníquelo a la apoderada su designación al correo electrónico robecerra@defensoria.edu.co para que proceda de conformidad a lo normado por el Art. 48 numeral 7 del C.G.P.

Secretaría efectúe el seguimiento de la notificación al apoderado y realice los requerimientos pertinentes para lograr su comparecencia; una vez se concrete su enteramiento y aceptación remítasele a ese mismo correo copia íntegra del expediente para que presente la contestación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web), la consulta debe realizarse con los 23 dígitos y el link es <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

NOTIFÍQUESE,

Maria i.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 153 hoy 3 de Diciembre de 2020.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4af46078edd1d86c36358432de40466010a308b2aef4ee0c9bf39dd3fcf8cf**
Documento generado en 02/12/2020 04:53:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00332 00
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: M.I.P.P.
REPRESENTANTE: MARTHA YAMILE PRADO PRECIADO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: ISRAEL ROJAS GONZÁLEZ

Neiva, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Advertida la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y el estado en el que se encuentra el proceso, se considera:

1. En proveído del 3 de noviembre de 2020 se ordenó requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del proveído se sirviera informar la ubicación de los restos óseos del causante Israel Rojas González, ello con el fin de establecer la procedencia de la práctica de ADN decretada desde el auto admisorio o continuar con el trámite que sea pertinente. Así mismo se ordenó a la Secretaría para que proceda al cumplimiento inmediato del ordenamiento establecido en el ordinal quinto del auto admisorio de la demanda calendado el 23 de julio de 2019, esto es, oficiar al Laboratorio de Genética Yunis Turbay de Ibagué (T) en los términos allí establecidos.

2. Solicitó el apoderado de la parte demandante ampliar el término concedido en auto anterior para cumplir con el requerimiento de ubicar los restos óseos del señor ISRAEL ROJAS GONZÁLEZ (Q.E.D.P) debido a que la zona rural en la que se encuentra su poderdante que es de difícil comunicación, pero se encuentra adelantando todas las gestiones necesarias para ese fin.

En virtud de lo anterior y como quiera que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que informara lo requerido y que este solicitó ampliar el término para cumplir con dicho requerimiento, se procederá a requerir nuevamente a ese extremo para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído proceda a informar lo requerido en auto del 3 de noviembre de 2020, advirtiéndose que es un carga que le compete para continuar con el trámite del proceso, so pena de inactivarse el proceso.

Finalmente, se ordenará a la secretaria proceda al cumplimiento inmediato del ordinal quinto del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante a efectos de practicar la prueba de ADN decretada en el presente asunto, que dentro del término de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído informe:

- La ubicación donde se encuentran los restos óseos del señor Israel Rojas González (Q.E.D.P), en caso de haber sido cremado informar tal situación.
- Si el padre y madre del señor Israel Rojas González se encuentran vivos o muertos, en el primer caso informar la dirección de ubicación y en el segundo, la de sus restos óseos.
- Informar si existen hermanos del causante, identificándolos con el nombre y lugar de ubicación.



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

Tales requerimientos se efectúan en consideración a la información que Medicina Legal suministra a través del formato único de solicitud de prueba de ADN.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría para que proceda al cumplimiento inmediato del ordenamiento establecido en el ordinal quinto del auto admisorio de la demanda calendado el 23 de julio de 2016, esto es, oficiar al Laboratorio de Genética Yunis Turbay de Ibagué (T) en los términos allí establecidos.

Jpdlr

NOTIFÍQUESE.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 153 del 3 de diciembre 2020-</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ada4c87dcaa55b93a669ce54c82cda90dfdf3796876131a5bf248
26cd519c3f3**

Documento generado en 02/12/2020 01:14:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2020 00155 00
PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CATALINA ARANGOTRUJILLO
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO ORJUELA QUINTERO

Neiva, dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Surtido el emplazamiento del demandado **OSCAR MAURICIO ORJUELA QUINTERO** en el presente asunto, procede el Despacho a designarle Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso hasta su terminación, previamente a notificarse del auto admisorio y recibir el traslado de la demanda y sus anexos para la contestación respectiva.

Debe advertirse que si bien el apoderado de la parte demandante advirtió una irregularidad en la inclusión del emplazamiento pues con aquel que se había registrado proveídos que no correspondían a este trámite según la constancia secretarial que se dejó en el expediente digital tal irregularidad se corrigió por la Secretaría con la realización de un nuevo emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Resuelve:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado a la Dra. **CIELO ESPERANZA MEDINA**. Secretaría comuníquelo a la apoderada su designación al correo electrónico cielomedina2009@hotmail.com para que proceda de conformidad a lo normado por el Art. 48 numeral 7 del C.G.P.

Secretaría efectúe el seguimiento de la notificación a la apoderada y realice los requerimientos pertinentes para lograr su comparecencia; una vez se concrete su enteramiento y aceptación remítasele a ese mismo correo copia íntegra del expediente para que presenta la contestación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web), la consulta debe realizarse con los 23 dígitos y el link es <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Maria i,

NOTIFÍQUESE,

Firmado

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 153 hoy 3 de Diciembre de 2020.</p> 

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

118b92e102d24d5070b8e3761c73b8600b4312b2484ac37770efe54cf275d969

Documento generado en 02/12/2020 04:33:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 **2020 00230 00**
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
CATOLICO
DEMANDANTE: DENIS PIEDAD CERQUERA GARCES
DEMANDADO: ANDRES HERNANDO USECHE CELIS

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda en los términos establecidos en auto del 11 de septiembre de 2020, se procederá a su admisión por reunir los requisitos de los artículos 28, 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

No obstante la existencia de una solicitud de medidas cautelares, como se decidirá en auto a parte y notificado por estado en la misma fecha de este proveído, la misma habrá de negarse por lo que se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación personal del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio, promovida a través de apoderado judicial por la señora DENIS PIEDAD CERQUERA GARCES, contra el señor ANDRES HERNANDO USECHE CELIS y darle el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado ANDRES HERNANDO USECHE CELIS, para que en el término de veinte (20) días, la conteste **mediante apoderado judicial**, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer con la advertencia para la parte demandada que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa, deberá enviarlos en ese término al correo electrónico de este Despacho y que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de ese proveído (so pena de requerirla por desistimiento tácito) allegue la notificación personal a la demandada en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020, esto es, deberá surtir la notificación personal con el envío de la demanda, anexos, auto inadmisorio y escrito de subsanación y auto admisorio a la dirección física o electrónica del demandado (aportada en el trámite).

Se advierte a la parte demandante que para acreditar la notificación a la dirección física, deberá allegarse copia cotejada y sellada expedida por correo certificado donde conste la notificación personal realizada y qué documentos se remitió para surtir la misma, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario. **En caso de que se opte por la notificación por vía correo electrónico** deberá acreditarse con el reporte que genere el correo electrónico el envío del correo con la documentación exigida (demanda anexos, auto inadmisorio, subsanación de la demanda y auto admisorio) y la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos como lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del expediente en la pagina de la Rama Judicial plataforma TYBA con los 23 dígitos del proceso, el link, corresponde:

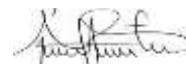
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Mariai

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 153 del 3 de diciembre de 2020-



Secretaria

Firmado Por:

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2eb57f26c4b29b64f94ab4176e70d5c3cad10bc9f24086cc
49346228a7e44ac**

Documento generado en 02/12/2020 06:07:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN: 41001-3110-002-2020-00207-00
DEMANDANTE: HERLEY PERDOMO SANCHEZ
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA VALDERRAMA DIAZ
MENOR: D.H.P.S.

Neiva, dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

La demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por el señor HERLEY PERDOMO SANCHEZ en favor de los intereses del menor DILAN HERLEY PERDOMO SANCHEZ no fue subsanada conforme se ordenó en auto de fecha 11 de Noviembre del año en curso. En consecuencia, el Despacho la RECHAZA con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se dispondrá el desglose de los documentos pues el expediente se remitió de manera digital por lo que no hay documentos por devolver.

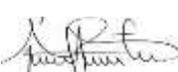
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, RESUELVE:

Primero: RECHAZAR con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda de la referencia por no haber sido subsanada.

Segundo: Abstenerse de disponer el desglose de los documentos por lo motivado.

Maria i

NOTIFIQUESE,

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO</p> <p>Nº 153 hoy 3 DE Diciembre DE 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23941965b4c2d33784cbda56db2737a935e5c43c166d9a5d
321dbe1a1e9e65f4**

Documento generado en 02/12/2020 04:18:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**